

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá DC., 7 de abril de 2022. Al Despacho para resolver la Acción de Tutela N° 2022-127, de OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando que una vez notificada a la entidad el auto de admisión proferido el día 5 de abril del presente año, remitió escrito de folios 39 a 54 mediante el cual solicita la nulidad de los actuado y pide remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; sírvase proveer,



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, una vez notificada mediante comunicación remitida a su correo institucional del auto admisorio de la acción de tutela interpuesta por el señor OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ, presentó escrito mediante el cual alegó la falta de competencia de este juzgado de circuito para conocer de la acción y solicitó remitir el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil (folios 39 a 54); por consiguiente, para resolver se CONSIDERA:

En primer lugar, se hacer necesario tener en cuenta que la H. Corte Constitucional en providencias A – 068 de 2018, A – 018 de 2019 y A – 139 de 2020, ha orientado que el artículo 86 de la Constitución Política, así como las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 37 del Decreto 2591 de 1991, han establecido tres factores de competencia para determinar cuál es el juez competente para adelantar una acción de tutela (factor territorial, subjetivo y funcional).

Atendiendo a ello, el numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece que las acciones de tutela contra decisiones de las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales serán de competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en primera instancia.

Por lo anterior, ante la solicitud de la accionada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá declarar la nulidad de lo actuado y ordenar que el expediente sea remitido, de manera inmediata, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro de la acción de tutela instaurada por **OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. 3.153.483, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente, de manera inmediata, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Reparto. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

**TERCERO:** Comuníquese al actor por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: NJM.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 062 de fecha 8/04/2022



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA